

**RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)**

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

EL GERENTE GENERAL

DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.3.1 del capítulo 3 del título I de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que mediante la Resolución 7231 de 13 de junio de 2017, se establecieron las medidas sanitarias para la prevención control y erradicación de la Brucelosis en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y equina en Colombia.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

En virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, comprendido entre el 27 de octubre y el 10 de diciembre de 2017, de conformidad con las condiciones fijadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. - CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de las zonas declaradas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación las cuales se encuentran ubicadas en: el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de: Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Ríosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia.

Con relación a la Brucelosis bovina se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los 3 y 8 meses de edad existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira en el departamento de Santander, la Provincia Norte y Gutiérrez en el departamento de Boyacá y el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 3. – RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. Será responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina, en las fechas programadas para el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.

La ejecución de la vacunación contra las mencionadas enfermedades está bajo la responsabilidad de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - (Fiduagraria

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

S.A.) - Cuenta Nacional de Carne y Leche (CNCL) por encargo fiduciario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quienes vigilarán el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2017.

ARTÍCULO 4. – CONTROL DE LA VACUNA. En todas las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo la vacunación, únicamente podrán usarse lotes de vacunas registradas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA, según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 5.- VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA. En los municipios de frontera de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander establecida en la Resolución 2141 de 2009, así como en los municipios de frontera de los departamentos de La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial del ICA.

Los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o aquellos con más de 500 bovinos deberán incluirse de manera prioritaria en la programación de rutas de vacunación por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) y la CNCL en todos los proyectos locales.

PARÁGRAFO. - Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación relacionadas en la excepción del primer párrafo del artículo 2 de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en el lugar de destino. Estas vacunaciones deberán ser registradas y oficializadas ante el ICA.

ARTÍCULO 6.- VACUNACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA. Los ganaderos podrán vacunar directamente las terneras contra la Brucelosis bovina durante el ciclo de vacunación, previa aprobación del ICA. Para ello, deberán:

6.1. Contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

zootecnista con matrícula profesional vigente, quien será responsable de la adquisición de las vacunas en las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas autorizadas, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

6.2. Identificar individualmente las terneras vacunadas con una marca indeleble. Para lo cual se permitirán los siguientes sistemas de identificación:

- 6.2.1.** Con la letra "V" en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.
- 6.2.2.** Sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, micro chip o chapeta, DIN dispositivo de identificación nacional IDENTIFICA; la relación de las terneras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).
- 6.2.3.** Muesca con la letra "V" en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm (centímetros). de profundidad, realizada inmediatamente después de aplicada la vacuna.

Esta actividad de identificación será coordinada directamente por Fiduagraria S.A. – CNCL, quien informará al ICA y a las OEGA correspondientes las zonas del país en que este sistema de identificación será usado.

PARÁGRAFO. Las terneras mayores de 8 meses de edad que por razón justificada no sean vacunadas contra la Brucelosis bovina dentro del ciclo establecido y que requieran ser movilizadas, deberán ser vacunadas previa autorización o supervisión de la oficina local del ICA antes de dicha movilización.

ARTÍCULO 7.- VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de la fecha de finalización del ciclo, sólo se autorizarán vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades previa aprobación del ICA, para los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos, los ganaderos deben solicitar la vacunación por escrito a la oficina local del ICA más cercana al predio.

Para lo cual, el ICA autorizará las vacunaciones estratégicas a través del epidemiólogo

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas, de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección Técnica de Sanidad Animal.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.

ARTÍCULO 8.- ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN. Podrán actuar como OEGA de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector de acuerdo a lo definido por el ICA por evaluación del I ciclo 2017 o por el resultado de la convocatoria que para el efecto realizó el ICA, que en cualquiera de los dos eventos, cumplieron con el total de requisitos, superaron y aprobaron la evaluación de parte del ICA en relación a los aspectos técnicos sanitarios y por parte de Fiduciaria S.A. de los aspectos técnico administrativos; estas OEGA quedan autorizadas por el ICA para este ciclo a través de la presente resolución.

Los ejecutores de la vacunación OEGA adquirirán el biológico respectivo a los laboratorios productores según la instrucción de la comisión de erradicación de fiebre aftosa como ente de consulta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2017, las OEGA son:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN EJECUTORA GANADERA AUTORIZADA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO SEDE DEL PUNTO
AMAZONAS	LETICIA	CNCL	OFICINA LOCAL ICA	LETICIA
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	SANTA ROSA DE OSOS
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	ANGOSTURA
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	ARAGÓN
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	BELMIRA

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	CAROLINA
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	DONMATIAS
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	ENTRERRIOS
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	OVEJAS /SAN PEDRO
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	SAN PEDRO
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	VALDIVIA
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	YARUMAL
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA VETERINARIA DYM	ITUANGO
CAUCASIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE - ASOGAUCA	ASOGAUCA		CAUCASIA
MEDELLÍN	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA		MEDELLÍN (Autopista)
		COOPERATIVA COLANTA - COLANTA		MEDELLÍN (Transito)
		COOPERATIVA COLANTA - COLANTA		BARBOSA
ARBOLETES	COOPERATIVA INTEGRAL DE GANADEROS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABA NORTE - ATUN	COOPERATIVA INTEGRAL DE GANADEROS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE - ATUN		ARBOLETES
		COOPERATIVA ATUN		NECOCLÍ
		COOPERATIVA ATUN		SAN PEDRO DE URABÁ

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

PUERTO BERRIO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS	ALMACÉN COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO
		ALMACÉN AGROPECUARIA EL SALADITO	MACEO
		COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO TRIUNFO	DORADAL ANTIOQUIA
CHIGORODÓ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL URABÁ GRANDE	AGANAR	CHIGORODÓ
		ALMACÉN AGROPECUARIO FOGAN	TURBO
LA PINTADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS y AGRICULTORES DEL NORTE DE CALDAS Y SUR DE ANTIOQUIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS y AGRICULTORES DEL NORTE DE CALDAS Y SUR DE ANTIOQUIA	LA PINTADA
LA CEJA	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS EL CAPIRO SONSON	AGROCOLANTA	SONSÓN
			LA UNIÓN
			LA CEJA
			ABEJORRAL
			MARINILLA
			EL CARMEN
			GUARNE
		FARMACIA Y ALMACÉN VETERINARIO SALUD ANIMAL	EL PEÑOL
		AGROPEREZ LTDA	RIONEGRO

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

	SANTA FE DE ANTIOQUIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE ABRIAQUI - AGA	COOPERATIVA COLANTA	CAÑAS GORDAS
				FRONTINO
			FERRETERIA URACAMP	DABEIBA
			ALMACÉN AGROANTIOQUIA	SANTA FE DE ANTIOQUIA
	NORDESTE	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	AGROKALECO	CISNEROS
			AGROMAX HM	SANTO DOMINGO
			AGROPECUARIA REGIONAL	VEGACHÍ
			AGROPECUARIA YOLOMBÓ	YOLOMBÓ
			AGROSANAR	AMALFI
			ALMACÉN EL CAFETAL MORA	ANORÍ
			ALMACÉN VETERINARIO Y AGRICOLA LA HACIENDA	REMEDIOS
			DEPARTAMENTO AGROPECUARIO LA ABUNDACION	SEGOVIA
			DISTRIBUIDORA COLANTA SAN ROQUE	SAN ROQUE
	ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	ARAUCA
			COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JOSE DE CRAVO NORTE	CRAVO NORTE
			COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	ARAUQUITA
		SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA
		TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	TAME
				FORTUL
				PUERTO RONDÓN

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE	ASOGANORTE	BARRANQUILLA
	SUR DEL ATLÁNTICO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS Y GANADEROS DEL ATLANTICO - ASOPRAGAN	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS Y GANADEROS DEL ATLANTICO - ASOPRAGAN	CANDELARIA
BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	COMITÉ MUNICIPAL GANADERO SAN JUAN DE NEPOMUCENO	COMITÉ MUNICIPAL GANADERO SAN JUAN DE NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO
	MAGANGUÉ	COOPERATIVA DE MERCADEO CÁRNICOS DEL SUR - COMERCASUR	COOPERATIVA DE MERCADEO CÁRNICOS DEL SUR - COMERCASUR	MAGANGUÉ
	CARTAGENA	CORPORACIÓN GANADERA DEL GRAN CARIBE	CORPORACIÓN AGROGANADERA DEL GRAN CARIBE CARIBEGAN	ARJONA
	SUR DE BOLIVAR	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	SANTA ROSA DEL SUR
BOYACÁ	CHIQUEQUIRÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ - ASOGABOY	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ - ASOGABOY	CHIQUEQUIRÁ
	PUERTO BOYACÁ	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS - ASOREGAN	ASOREGAN	PUERTO BOYACÁ
	TUNJA	FEDERACIÓN DE GANDEROS DE BOYACÁ - FABEGAN	FABEGAN	TUNJA
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE LENGUAPA	MIRAFLORES
			ALMACÉN COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE TENZA	GARAGOA
	PAIPA	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE SOTAQUIRA, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE SOTAQUIRA, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	PAIPA
				SOGAMOSO

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

	PROVINCIA NORTE	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE SOTAQUIRA, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	VETERINARIA EL COCUY	EL COCUY
			ALMACÉN EL AGRICULTOR	SOATA
	SARAVENA	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS DEL SARARE	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS DEL SARARE	CUBARÁ
CALDAS	LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	LA DORADA
	MANIZALES	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CALDAS	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CALDAS	MANIZALES
			ALMACÉNES DEL CAFÉ - ARANZAZU	ARANZAZU
			ALMACÉNES DEL CAFÉ - SUPÍA	SUPÍA
			ALMACÉNES DEL CAFÉ - RIOSUCIO	RIOSUCIO
			ALMACÉNES DEL CAFÉ - ANSERMA	ANSERMA
			ALMACÉNES DEL CAFÉ - PACORA	PÁCORA
			ALMACÉNES DEL CAFÉ - SALAMINA	SALAMINA
			ALMACÉNES DEL CAFÉ - PENSILVANIA	PENSILVANIA
			ALMACÉNES DEL CAFÉ - MANZANARES	MANZANARES
			ALMACÉNES DEL CAFÉ - AGUADAS	AGUADAS
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	FLORENCIA
			AGROPECUARIA EL GANADERO	ALBANIA
			COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DE CHAIRA
			AGROPUNTO DEL SUR	CURILLO
			COMITÉ DE GANADEROS DE EL DONCELLO	EL DONCELLO

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

			AGROPECUARIA LA RES	PAUJIL
			AGROPECUARIA OCAMPO	MILÁN
			VETERINARIA LA VACA FLACA	SAN JOSÉ
			AGROVETSUR	SOLANO
			ALMACÉN AGROVETERINARIO EL PAISA	SOLITA
	SAN VICENTE DEL CAGUAN	FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ - FEDEGANCA	FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ - FEDEGANCA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			ASOGANAR	PUERTO RICO
			CABALLO BLANCO	RIONEGRO
			AGROLOSADA	SAN JUAN DE LOSADA
	CASANARE	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL
			COMITÉ DE GANADEROS DE MANÍ - COGAMANI	MANÍ
			COMITÉ DE GANADEROS DE CHAMEZA	CHAMEZA
			ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO EN LA PRODUCCION DE CARNE Y LECHE EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA	TAURAMENA
			COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO
	PAZ DE ARIPORO	COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	PORE
			COMITÉ DE GANADEROS DE TÁMARA	TÁMARA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	HATO COROZAL
	HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	HATO COROZAL

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	MONTERREY
			AGROVETERINARIA EL CAPORAL	SABANA LARGA
			COMITÉ DE GANADEROS DE VILLANUEVA	VILLA NUEVA
	YOPAL	COMITÉ DE GANADEROS DE CASANARE	COMITÉ DE GANADEROS DE CASANARE	YOPAL
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN LUIS DE PALENQUE	SAN LUIS DE PALENQUE
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUNCHÁA	NUNCHÍA
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BOCA DE PAUTO	TRINIDAD
			COMITÉ DE GANADEROS DE OROCUÉ	OROCUÉ
	CAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	POPAYÁN
CESAR	BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	BECERRIL
	CHIRIGUANÁ	COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	CHIRIGUANÁ
	PAILITAS	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LIMITADA - COOGANASUR	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LIMITADA - COOGANASUR	PAILITAS
	AGUACHICA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	AGUACHICA
			UNIOAGRO SA	SAN ALBERTO
	VALLEDUPAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	VALLEDUPAR
	BOSCONIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANI - COGANARI	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANI - COGANARI	BOSCONIA
			AGROVET EL CAMPO SAS	ASTREA
			VETERINARIA Y VARIEDADES EL TORO	EL COPEY
	CODAZZI	COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI	COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI	CODAZZI

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

CÓRDOBA	SAHAGÚN	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE SAHAGUN - COGASA	GANADEROS ASOCIADOS	SAHAGÚN
	VALENCIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINU - GANALTOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINU - GANALTOS	VALENCIA
				TIERRA ALTA
	MONTELIBANO	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN JORGE - ASOGAN	MONTELIBANO
				AYAPEL
	PLANETA RICA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PLANETA RICA	PLANETA RICA
	MONTERÍA	FEDERACIÓN GANADERA DE CORDOBA - GANACOR	FEDERACIÓN GANADERA DE CORDOBA - GANACOR	MONTERÍA
				LOS CÓRDOBAS
	CERETÉ	FEDERACIÓN GANADERA DE CORDOBA - GANACOR	FEDERACIÓN GANADERA DE CORDOBA - GANACOR	CERETÉ
	LORICA	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO SINU - GANABAS	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO SINÚ	LORICA
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	FACATATIVÁ
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	COTA
			SERVIPUNTO EL AGRO	VILLETA
			CENTRO AGROPECUARIO AGRONOCAIMA	NOCAIMA
	GIRARDOT	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	GIRARDOT
			ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	FUSAGASUGÁ

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

			ASOMEGAN	LA MESA
			INSUMOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS INSAGRO	PANDI
	GUAVIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL ÁREA 5	MAXI AGRO LOS JUANCHOS	JUNÍN
			DROGUERÍA VETERINARIA SAN GABRIEL	UBALÁ
	ZIPAQUIRÁ	COMITÉ DE GANADEROS DEL ÁREA 5	COMITÉ DE GANADEROS DEL AREA 5 SUBSEDE CHOCONTA EQUIVET	CHOCONTÁ
			COMITÉ DE GANADEROS DEL AREA 5	ZIPAQUIRÁ
	UBATÉ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATE	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	UBATÉ
	SABANA DE ORIENTE	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	CÁQUEZA
			SOCIEDAD CONCIENCIA ECOLÓGICA	FÓMEQUE
			DROGUERÍA VETERINARIA SAHARA	UNE
	RESTREPO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META - LLANOMED LTDA	MEDINA
			CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META - PUNTO DE VENTA AFTOSA	PARATEBUENO
GUAINÍA	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	OFICINA LOCAL ICA	INÍRIDA
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	SAN JOSE DE GUAVIARE
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE RETORNO	EL RETORNO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	CALAMAR
			ASOCIACIÓN COMITE DE GANADEROS DE MIRAFLORES - GUAVIARE - ACOGAVI	MIRAFLORES
HUILA	GARZÓN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CENTRO DEL HUILA - ASOGACENTRO	ASOGACENTRO PITALITO	PITALITO

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

			ASOGACENTRO GARZON	GARZON
			ASOGACENTRO LA PLATA	LA PLATA
	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA
LA GUAJIRA	FONSECA	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA GUAJIRA - COOAJIRA	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA GUAJIRA - COOAJIRA	FONSECA
	RIOHACHA	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS CAPITULO RIOHACHA	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS CAPITULO RIOHACHA	RIOHACHA
	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR
	MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPITULO MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPITULO MAICAO	MAICAO
MAGDALENA	SANTA ANA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA (ASOGANS)	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA (ASOGANS)	SANTA ANA
	EL BANCO	COMITÉ DE GANADEROS DEL BANCO MAGDALENA - COGABAN	COMITÉ DE GANADEROS DEL BANCO MAGDALENA - COGABAN	EL BANCO
	ARIGUANÍ	COMITÉ DE GANADEROS DE ARIGUANÍ	COMITÉ DE GANADEROS DE ARIGUANÍ	EL DIFÍCIL / ARIGUANÍ
	FUNDACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	FUNDACIÓN
	PLATO	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BAJO MAGDALENA - COGABAMAG	COGABAMAG	PLATO
	PIVIJAY	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY
META	PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ
				CABUYARO
	GRANADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI	AGANAR	GRANADA

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

			LEJANÍAS
			PUERTO RICO
			PUERTO LLERAS
SAN JUAN DE ARAMA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI	AGANAR	SAN JUAN DE ARAMA
			URIBE
			VISTA HERMOSA
			MESETAS
PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITÁN
SAN JOSE DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	PUERTO CONCORDIA
SAN MARTÍN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	SAN MARTÍN
			CUBARRAL
			EL DORADO
		PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE EL CASTILLO	EL CASTILLO
VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	VILLAVICENCIO
		COMITE LOCAL DE SAN CARLOS DE GUAROA	SAN CARLOS DE GUAROA
		CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	GUAMAL
		COMITÉ GANADEROS DEL META	ACACIAS
RESTREPO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	COMITÉ GANADEROS DEL META	CUMARAL
		PUNTO DE DISTRIBUCION BIOLÓGICOS AFTOSA	RESTREPO
LA MACARENA	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	ACOGAM	LA MACARENA

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

	SAN VICENTE DEL CAGUAN	FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ - FEDEGANCA	AGROLOSADA	SAN JUAN DE LOSADA
NARIÑO	GUACHUCAL	LA SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	LA SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	GUACHUCAL
	IPIALES			IPIALES
	PASTO			PASTO
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	COMITÉ DE GANADEROS NORTE DE SANTANDER - COGANOR	COMITÉ DE GANADEROS NORTE DE SANTANDER - COGANOR	CÚCUTA
			INSUGAN TOLEDO	TOLEDO
			AGROPECUARIA LA GRANJA	TIBÚ
			CELEAGRO REBAJAS DEL CAMPO	PAMPLONA
	SAN ALBERTO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	PROYECTO LOCAL DE SAN ALBERTO	LA ESPERANZA (CORREGIMIENTO LA PEDREGOSA)
		COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	LA HACIENDA	OCAÑA
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASIS COGANASIS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASIS COGANASIS	PUERTO ASIS
QUINDÍO	ARMENIA	COMITÉ DE GANADEROS DE QUINDÍO	COMITÉ DE GANADEROS DE QUINDÍO	ARMENIA
RISARALDA	PEREIRA	COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE RISARALDA - CODEGAR	CODEGAR LTDA	PEREIRA - CODEGAR
				PEREIRA - MERCASA
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	FEDERACIÓN AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA Y DEL MAGDALENA MEDIO - FEDAGRO	FEDAGRO	BARRANCABERMEJA

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

		FEDERACIÓN AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA Y DEL MAGDALENA MEDIO - FEDAGRO	FEDAGRO	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
				EL CARMEN DE CHUCURÍ
		FEDERACIÓN AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA Y DEL MAGDALENA MEDIO - FEDAGRO	COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	PUERTO PARRA
	CIMITARRA	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA - COGACI	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA	CIMITARRA
			COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA	CIMITARRA - SAN PABLO
	BUCARAMANGA	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	GIRÓN
		FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	MÁLAGA
	SABANA DE TORRES	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN (PROYECTO DE ERRADICACION DE FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA)	SABANA DE TORRES
	SOCORRO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	SOCORRO
				VELEZ
SUCRE	SAN GIL	CORPORACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER	CORPORACIÓN DE FERIAS DE SAN GIL - PROYECTO LOCAL SOCORRO SUBSEDE	SAN GIL
	LA MOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA - COGAMOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA - COGAMOJANA	MAJAGUAL
	SINCÉ	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEDEGASINCÉ SABANAS	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEDEGASINCÉ SABANAS	SINCÉ

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

	SINCELEJO	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	SINCELEJO
	SAN MARCOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA - COGASAMO	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA - COGASAMO	SAN MARCOS
TOLIMA	PURIFICACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	PURIFICACIÓN
			AGROPECUARIA NUEVO MILENIO	ALPUJARRA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL SUR DE TOLIMA	CHAPARRAL
			TIENDA AGROPECUARIA SURTIGRANJA	NATAGAIMA
			DROGUERIA VETERINARIA SANTA ANA	CUNDAY
			VETERINARIA SIMENTAL SAS	DOLORES
			ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	ESPINAL
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	GUAMO
			AGROVETERINARIA SPECIE	ICONONZO
			ALMACÉN VETERINARIO EL GANADERO	ORTEGA
			COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUR DE TOLIMA	PLANADAS
			AGROVETERINARIA LA MONTAÑA	RIOBLANCO

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

			AGROPECUARIA LA MOJARRA	VILLARICA
			AGROMISCLANEA Y VETERINARIA EL CARMEN	CARMEN DE APICALÁ
	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUÉ
			DROGAS E INSUMOS VETERINARIOS	LERIDA
			CENTRO AGROPECUARIO LA FINCA	MARIQUITA
			AGROPUNTO LA COSECHA NIT 900096264-4	LÍBANO
VALLE DEL CAUCA	TULUÁ	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COOPERATIVA DEL CENTRO Y NORTE DEL VALLE- COGANCEVALLE	TULUÁ
			COGANCEVALLE- BUGA	BUGA
			AGROPUNTO GINEBRA S.A.S.	GINEBRA
			COGANCEVALLE	CALI
			ALMACÉN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA	PALMIRA
	CARTAGO	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE -CARTAGO	CARTAGO
			DISTRICAMPO EL DOVIO	EL DOVIO
			VETERINARIA LA GRANJA	ZARZAL
			AGROPECUARIO MUNDO ANIMAL	SEVILLA
VAUPÉS	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	ALMACÉN MERKAPAISA	MITÚ

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

VICHADA	LA PRIMAVERA	COMITÉ DE GANADEROS DEL VICHADA - CODEGAVI	ANIMALANDIA	PUERTO CARREÑO
		COMITÉ DE GANADEROS DEL VICHADA - CODEGAVI	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITAN	LA PRIMAVERA

PARÁGRAFO 1.- Las OEGA para la vacunación deben establecer puntos de atención, almacenamiento y logística para la disposición de la vacuna contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna fueron informados previamente al ICA y cumplen con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 2.- En aquellas regiones en donde no existan OGEA, Fiduagraria S.A. – CNCL garantizará la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina a los ganaderos y los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico a los técnicos de las UMATA. En estos casos Fiduagraria S.A. – CNCL, llevará acabo el registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

PARÁGRAFO 3.- El ICA, verificará el mantenimiento de las condiciones de atención, almacenamiento y logística del biológico mediante actividades de inspección, vigilancia y control a los puntos autorizados en la presente resolución. La red de apoyo definida y presentada al ICA, por Fiduagraria S.A. – CNCL, debe incluir puntos de frio en zonas distantes que son responsabilidad de las OEGA para cada proyecto local en donde sean necesarios.

ARTÍCULO 10. - REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina, será efectuada por las OEGA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, el cual tendrá como fecha límite de cierre el 26 de diciembre de 2017:

10.1. La vacunación debe haber sido realizada por alguna de las OEGA indicadas en el

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

artículo 9 de la presente resolución.

- 10.2. El registro debe diligenciarse en su totalidad e incluir el nombre del predio y del responsable sanitario de los animales censados y vacunados y el número de la cédula o de NIT del responsable sanitario de los animales.
- 10.3. El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o búfalos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando: hembras menores de tres (3) meses, hembras de tres (3) a ocho (8) meses, hembras de ocho(8) hasta doce (12) meses, hembras de uno (1) a dos (2) años, hembras de dos (2) a tres (3) años, hembras de tres (3) a cinco(5) años, hembras mayores de cinco (5) años; terneros menores de un (1) año, machos de uno (1) a dos (2) años, machos de dos (2) a tres (3) años y machos mayores de tres (3) años. Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.
- 10.4. El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en las fincas.

PARÁGRAFO 1.- Para la oficialización del registro de la vacunación ante el ICA en cada área, las OEGA deben presentar de acuerdo a la programación establecida para cada proyecto local, el Registro Único de Vacunación (RUV) y los informes que correspondan.

PARÁGRAFO 2.- Las OEGA serán responsables de la veracidad de la información consignada en los RUV y las actas de predios no vacunados, al igual que los vacunadores que las diligencien y que están adscritos a las OEGA.

PARÁGRAFO 3.- El registro de la vacunación ante el ICA o ante el ente que este autorice es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a fincas, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, mataderos u otro tipo de eventos que impliquen concentracióm de animales

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

susceptibles.

Para movilizaciones a cualquier tipo de concentración en los últimos 15 días del período establecido para el ciclo de vacunación 2017 será necesario que los animales a movilizar hayan sido vacunados previamente en el II ciclo 2017 y la vacunación haya sido registrada ante el ICA.

ARTÍCULO 11. – OBLIGACIONES. Son obligaciones:

11.1. Del Ganadero:

11.1.1. Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, en las fechas establecidas en cada proyecto local.

11.1.2. Permitir la vacunación contra la Brucelosis bovina las terneras y bucerras entre los tres (3) y ocho (8) meses de edad, así como registrar de forma individual estas vacunaciones ante el ICA.

11.1.3. Vacunar en el destino y registrar ante el ICA la vacunación de todos los animales movilizados desde los departamentos y municipios mencionados en la excepción el artículo 2 de la presente resolución, hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización.

11.1.4. Permitir la identificación de las terneras y bucerras vacunadas contra Brucelosis bovina.

11.1.5. Registrar las vacunaciones contra la Fiebre Aftosa ante el ICA.

11.2. De las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas - OEGA:

11.2.1. Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención, almacenamiento y logística del biológico en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina establecidos en el artículo 8 de la presente resolución y hasta el momento de la vacunación.

11.2.2. Remitir al ICA antes del inicio del ciclo el listado asignado por Fiduagraria S.A. – CNCL de los números de serie de los RUV correspondientes al área de su

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

jurisdicción que serán utilizados durante el mismo.

- 11.2.3. Priorizar los predios mayores de 500 bovinos en la programación de rutas de vacunación.
- 11.2.4. Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos.
- 11.2.5. Cumplir con las programaciones semanales de vacunación, establecidas por Fiduagraria S.A. – CNCL y presentadas al ICA.
- 11.2.6. Establecer los mecanismos de comunicación con los ganaderos teniendo en cuenta la información semanal de predios no vacunados, según la programación previa que entregue Fiduagraria S.A. – CNCL al ICA, y permitan al antes final del ciclo efectuar la vacunación de dichos predios.
- 11.2.7. Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán las actas correspondientes por parte del ICA.
- 11.2.8. Mantener los inventarios de vacunas asignadas en sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas o a otros proyectos locales de la misma Organización Ejecutora Ganadera Autorizada.
- 11.2.9. Asistir a las reuniones semanales y de final de ciclo en cada proyecto local convocadas por el ICA, con el fin de conocer la necesidad de biológico, información de ganaderos renuentes a vacunar, y demás situaciones a resolver en el ciclo y las coberturas finales.

ARTÍCULO 13. – DE LA RESPONSABILIDAD DE FIDUAGRARIA S.A. – CNCL. Para garantizar la debida ejecución del primer ciclo de vacunación establecido en la presente resolución, Fiduagraria S.A. – CNCL debe:

- 13.1. Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina del año 2017, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

-
- 13.2. Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad, el listado de vacunadores formalmente adscritos al ciclo y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.
- 13.3. Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas, que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el segundo ciclo de vacunación del año 2017.
- 13.4. Hacer uso de los censos población establecidos por el ICA antes de iniciar el ciclo, que serán referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.
- 13.5. Presentar a cada Coordinación Epidemiológica del ICA por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las enfermedades de fiebre aftosa y brucelosis bovina, el cual debe ser remitido a más tardar el día nueve (9) de enero de 2018 e incluir las siguientes tablas:
- 13.5.1. Censo final: Predios y población susceptible según especie por municipio.
 - 13.5.2. Censo final: Predios y población bovina por sexo y categorías de edad por municipio.
 - 13.5.3. Censo final: Según tamaño de predio por el número de animales por municipio.
 - 13.5.4. Vacunación contra fiebre aftosa: coberturas por predios y animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra censo final, por municipio.
 - 13.5.5. Vacunación contra fiebre aftosa: predios y población (bovinos y búfalos) por categorías de edad - comparación contra censo final, por municipio.
 - 13.5.6. Vacunación contra fiebre aftosa: predios vacunados según número de animales (bovinos y búfalos) - comparación contra censo final, por municipio.
 - 13.5.7. Vacunación: participación de los ejecutores.
 - 13.5.8. Brucelosis bovina: censo de predios, cobertura de vacunación y

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

comparación por censo final, por municipio.

- 13.5.9. Brucelosis bovina: censo de hembras, cobertura de vacunación y comparación contra censo final, por municipio.
- 13.5.10. Brucelosis bovina: métodos de identificación.
- 13.5.11. Informe final de ciclo / Registro de efectos adversos seguidos a la vacunación.
- 13.5.12. Otras enfermedades consolidadas por municipio.
- 13.5.13. Vacuna disponible para cada enfermedad: comparación de dosis frente a vacuna aplicada en el ciclo, por municipio.
- 13.5.14. Base de datos de predios totales del ciclo.
- 13.6. Registrar en el aplicativo SAGARI –CNCL, los avances semanales por departamento y por municipio, referenciando población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes, para su consulta por parte del ICA.
- 13.7. Entregar al ICA junto con el informe final las actas de predios no vacunados, a más tardar el 9 de enero de 2018, correspondientes a ganaderos que no vacunaron durante el ciclo.
- 13.8. Informar a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal del ICA, el momento desde el cual el informe final con las tablas incluidas en el presente artículo estarán disponibles en el aplicativo SAGARI –CNCL que en todo caso deberá ser a más tardar el día 9 de enero de 2018. El informe final deberá incluir la información por departamento y por municipio reportando los datos finales de población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes y no podrá sufrir cambios luego de su presentación al ICA.
- 13.9. Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO. - Tanto los informes semanales, como los insumos para el informe final por municipio para cada departamento, serán revisados y discutidos de forma conjunta con las Coordinaciones Técnicas Regionales, Líderes de Proyectos Locales de la Fiduagraria S.A. – CNCL, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Epidemiología Regionales del ICA.

ARTÍCULO 14. – PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

- 14.1. Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.
- 14.2. Presentar por parte de los titulares de las fincas registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina, en los cuales no se especifique la causa justificada por la cual no fueron vacunados.
- 14.3. Vacunar caprinos, ovinos y/o porcinos contra Brucelosis.
- 14.4. Vacunar de manera conjunta contra otras enfermedades distintas a las establecidas en esta resolución.

ARTÍCULO 15.- SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

- 15.1. Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.
- 15.2. Predios con más de 500 bovinos.
- 15.3. Predios con poblaciones mayores a 500 animales que sean renuentes a la vacunación a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.
- 15.4. Cualquier otro que el ICA considere necesario para garantizar la efectividad de la vacunación.

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 16.- SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS. El ICA realizará el seguimiento a las vacunas utilizadas en el ciclo de la siguiente manera:

- 16.1. En la actividad de apertura de cavas, en todos los distribuidores autorizados para el segundo ciclo de vacunación 2017, a partir del 9 de octubre de 2017.
- 16.2. Visitas de supervisión a distribuidores de acuerdo a las normas vigentes.
- 16.3. Supervisión conjunta con la OEGA de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.
- 16.4. Revisión de las dosis de vacunas existentes en los distribuidores y su correspondencia con las dosis sobrantes y los animales vacunados.
- 16.5. Verificación de la no realización de traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras sin autorización del ICA.
- 16.6. Cierre de cavas en todos los distribuidores autorizados para el ciclo a más tardar el día 18 de diciembre de 2017, realizando el inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina en el distribuidor (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo y dosis sobrantes al final del ciclo) junto con el total de animales vacunados.

ARTÍCULO 17. – CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones. De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 18. – SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 00012392
(09/10/2017)

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 19.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ESPACIO PARA TEXTO PERTINENTE

Dada en Bogotá a los 09/10/2017


JOSE RAFAEL SANMIGUEL ROLDÁN
Gerente General (E)

Proyectó: Jarinton Alfonso Ladino Solorzano - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisado: Meibi Elizabeth Ojeda Buitrago - Dirección Técnica de Sanidad Animal
VoBo: Mario Eduardo Peña Gonzalez - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Claudia Monica Cabezas Vargas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Juan Andres Angulo Mosquera - Subgerencia de Protección Animal
Martha Luz Olivares Martinez - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria

